

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR030-E278-2017, SOLICITADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la Intervención de oficio al fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017, solicitada por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 03 8001 150100/CAYDE.527/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Baja California Sur del citado Instituto, solicitó Intervención de Oficio para modificar el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017, convocada para la adquisición de Bienes de Inversión grupo de suministros: 513, 523, 531, 533, 535 y 537, equipamiento asociado al proyecto de obra: ampliación y remodelación de urgencias HGSZ+MF número 26 de Cabo San Lucas, así como del programa de sustitución de equipamiento médico 2017, de las unidades médicas de primero y segundo nivel de atención, a partir del día siguiente de la notificación del Fallo al 31 de diciembre de 2017, específicamente de las partidas 40 y 40A, toda vez que el área técnica aportó un nuevo dictamen técnico allegado a la Coordinación de Abastecimiento con fecha posterior a la emisión del Fallo que contiene consideraciones omisas en el dictamen técnico inicial, que conlleva a considerar suficientes elementos para modificar el resultado sustancial del fallo, porque el nuevo dictamen aprueba aun licitante que inicialmente había sido desechado, resolviéndose que el proveedor inicial adjudicado será desechado y el proveedor desechado inicialmente se torna adjudicado; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 03 8001 150100/CAYDE.528/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el

00910

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

- 2 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Baja California Sur del citado Instituto, solicitó la suspensión de los efectos del fallo del procedimiento de contratación número LA-019GYR030-E278-2017, en sus partidas 40, 40-A, hasta resolver fehacientemente el contenido del dictamen técnico que emitió la requirente, toda vez que del análisis del mismo se advierten elementos para modificar el contenido del mismo, al advertir inconsistencias de las causas de desechamiento que se expresaron en el dictamen técnico que sustentó el fallo en comento; en razón de lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó por oficio número 00641/30.15/5138/2017, de fecha 7 de noviembre de 2017, decretar la suspensión provisional del procedimiento de Licitación de mérito, única y exclusivamente respecto de sus partidas 40, 40A, y de los actos que de ella deriven así como de los actos que de él deriven, ordenándole a la convocante informar si con dicha suspensión se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, exponiendo las razones y fundamentos en que apoye sus manifestaciones, lo anterior para que esta Autoridad Administrativa se pronunciara de la suspensión definitiva.-----

- 3.- Por oficios números 03 8001 150100/CAYDE.527/2017 y 03 8001 150100/CAYE.614/2017, de fecha 25 de octubre y 01 de noviembre de 2017, recibido el primero en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, y el segundo por correo electrónico de la División de Inconformidades de la citada área el 15 de noviembre de 2017, mediante los cuales el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, informó entre otras cosas el nombre de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5446/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del oficio de solicitud de Intervención materia del presente expediente a la empresa Suministro y Ventas de Equipos Médicos, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 03 8001 150100/CAYE.614/2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del numeral 1 del oficio número 00641/30.15/5138/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017m manifestó expresamente que la suspensión provisional concedida no causa perjuicio al interés social, toda vez que la rectificación propicia elegir una propuesta económica más conveniente para el Instituto y desecha una propuesta económica superior en costos, y tampoco causaría deterioro al tercero interesado, toda vez que fue avisado con oportunidad inmediata a la detección del error que era posible que el fallo respecto a las partidas que le atañen fuera modificado, con el afán claro, liso y llano de evitarse gastos de operación bajo un esquema de contratación que está comprometido; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante determinó por oficio número 00641/30.15/5447/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, determinó la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación de mérito, única y exclusivamente respecto de sus partidas 40, 40A, y de los actos que de él deriven, ordenándole a la convocante que preservará la materia en el presente procedimiento, esto es, que las cosas debían quedar en el estado en que se encuentren hasta en tanto se emitiera la resolución correspondiente.-----
- 5.- Por escrito de 6 diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa Suministro y Venta de Equipos



00911

- 3 -

Médicos, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por transcritas como si a la letra estuvieran insertadas, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS" antes trascrita. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su oficio de fecha 25 de octubre de 2017, así como las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, en su escrito de fecha 6 de diciembre de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/5815/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado; el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 74 fracciones II y V, 76 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

00012

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, específicamente de las partidas 40 y 40A. -----

III.- **Análisis de los motivos de la intervención de oficio.** Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de la materia, solicita las directrices para modificar el fallo de fecha 23 de octubre 2017, ya el área técnica aportó un nuevo dictamen técnico allegado por la Coordinación de Abastecimiento con fecha posterior a la emisión del fallo, que contiene consideraciones omisas en el Dictamen Técnico inicial -----

Que la emisión del nuevo dictamen conlleva a considerar suficientes elementos para modificar el resultado sustancial del fallo de fecha 23 de octubre de 2017, porque el nuevo dictamen otorga ya prueba a un participante licitante, que inicialmente había desechado por lo que considera que ese error no es aritmético, ni de cálculo sino que modifica sustancialmente el sentido del fallo, en dos partidas 40 y 40A, además considera que el proveedor inicialmente adjudicado deberá ser desechado y el proveedor desechado inicialmente que tenía la mejor oferta, se torna aprobado para ser adjudicado. -----

Que la diferencia sustancial económica por la reposición del fallo, por lo que respecta a las partidas 40 y 40A, refleja 93.5 miles en economía a favor del Instituto. -----

Manifestaciones de la convocante en su Informe Circunstanciado.-----

Que los errores cometidos en la evaluación de las propuestas de las empresas CASONATO STEELCO SPA, S.A DE C.V. y SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., proceden de una misma causa, la variación de las condiciones establecidas en la convocatoria mediante junta de aclaraciones, el dictamen técnico inicial fue realizado en estricto apego a las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria, sin considerar las modificaciones establecidas en la junta de aclaraciones y en particular a las preguntas y repreguntas formuladas por los participantes.-----

Que dichos errores fueron detectados y reportados inmediatamente sin embargo la calendarización dirigió que la publicación del fallo ocurriera antes de la detección del error, precisándose que el aviso se hizo para afirmar la detección de inconsistencias del dictamen técnico inicial, con el propósito de enmendar la discrepancia que resultó por solo evaluar las condiciones técnicas de la convocatoria. -----

Que la simplicidad de la explicación del porqué determina desechar la propuesta inicialmente determinada como solvente y aprobar como solvente la propuesta técnica inicialmente desechada se contiene en las respuestas a las repreguntas de los interesados. -----

La empresa Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., en su pregunta 3 preguntó respecto a las especificación técnica 1.4 de la partida 40, se les permitiera ofertar una puerta de apertura deslizante vertical, con cierre automático, el cual está establecido en el Cuadro Básico y no limita su participación, a lo cual la convocante respondió que se aceptaba sin ser obligatorio para los licitantes que cumplan con la especificación No. 1.4 de la partida 40 que dice: "4.1 Puerta deslizante vertical, con mecanismo de cierre y apertura automática sin necesidad de utilizar las manos" -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

00913

- 5 -

La repregunta formulada por la empresa Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., en el sentido que la diferencia entre el volumen total y capacidad útil es normalmente de un 15 a 20% ya que por normatividad entre el material y la pared de la cámara se debe dejar un área libre para circulación de vapor, por lo que era correcto entender que al indicar una capacidad útil de 240 a 255 litros será efectivamente el espacio real de carga disponible para material a esterilizar que en consecuencia sería menor al volumen total de la cámara; respondiendo la convocante que era correcta la apreciación, lo que modificó las especificaciones técnicas de la convocatoria, modificaciones que no fueron analizadas al momento de elaborar la evaluación de las propuestas técnicas, lo que generó que se desechara una propuesta solvente técnicamente y se aceptara como solvente otra propuesta que no lo era. -----

Que de las respuestas dadas a las repreguntas formuladas por los participantes respecto a las partidas 40 y 40 A, se modifica la descripción de los bienes establecida en el anexo T-5, CEDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO, en consecuencia las evaluación que sirvió de base para la emisión de fallo no deberá ser considerada al no contemplar las modificaciones realizadas mediante junta de aclaraciones a los requisitos establecidos en la convocatoria inicial. -----

Manifestaciones de la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V., respecto a los motivos de solicitud de intervención:-----

Que los argumentos hechos valer por el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento carecen de todo sustento y deja a su representada en total estado de indefensión, ello en razón de que según manifestaciones de la convocante, con fecha 20 de octubre de 2017, recibió del área técnica la evaluación en la cual se desecharon entre otras la propuesta presentada por la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., sin embargo, con fecha 23 de octubre de 2017, la Jefatura de Adquisiciones mediante el oficio número ADQS 0440/17 exhortó al área técnica a revisar de forma exhaustiva los motivos de desechamiento de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., lo cual es resulta ilegal, al no existir en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, alguna disposición que permita a la entidad convocante realizar una nueva evaluación de las propuestas; con lo cual se denota la parcialidad con la que se conduce la convocante. -----

Que el área técnica posterior a la emisión del acta de fallo, con fecha 24 de octubre de 2017, advirtió un error que a su decir afectaba la solvencia de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., por lo que solicitó la rectificación del fallo debido a una diferencia sustancial económica de \$93,500.00 en la propuesta presentada para las partidas 40 y 40A a favor del Instituto; consideraciones con las cuales se advierte un deseo por parte de la convocante en beneficiar a la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V. -----

Que el área convocante sostiene que debido a una diferencia sustancial económica de \$93,500.00 en la propuesta presentada para las partidas 40 y 40A por la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V. en comparación con la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V., se debe modificar el fallo; sin embargo, no toma en consideración que los bienes ofertados por la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V. son bienes de la marca STEELCO cuyo país de origen es Italia, mientras que los bienes presentados por su representada, son bienes de la marca TATTMAUER, cuyo país de origen es Israel, por lo que la comparación de precios que pretende la convocante carece de sustento. -----

Que la convocante sin facultad alguna pretende modificar el acta de fallo emitido el 23 de octubre de 2017 solicitando la intervención de oficio argumentando únicamente aspectos económicos y no

20017

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

- 6 -

asi aspectos técnicos, por lo que es contradictoria la pretensión de la convocante de pretender modificar el acta de fallo a favor de le empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., cuando la propuesta de dicha empresa no cumple con los requisitos solicitados en el numeral 6.1, inciso a), lo cual generó que se actualizarán las causales de desechamiento establecidas en los incisos a) y k) del punto 4.1 de la convocatoria. -----

Que la pretensión de la convocante de modificar la determinación del acta de fallo respecto a la adjudicación de las partidas 40 y 40 A, a favor de su representada, es ilegal al contravenir lo establecido en el numeral 2.6 de la convocatoria de mérito, ya que en dicho numeral se estableció que la modalidad de contratación sería bajo el criterio de evaluación Binario, por lo que para ser sujeto de evaluación se consideraría únicamente a los licitantes que previamente hubieran cumplido cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, lo que en la especie no aconteció con la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., la cual no cumple cualitativamente. -----

Que se debe considera que los motivos por los cuales fue descalificada la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., no fueron superados con un supuesto análisis que realizo área técnica, ya que como se estableció en el punto 1.4 de las especificaciones establecidas en la convocatoria de mérito, los bienes: esterilizador de vapor autogenerado y esterilizador de vapor directo, no cuentan con puerta deslizable vertical, con mecanismo de cierre y apertura sin necesidad de utilizar las manos, por lo que al llevar a cabo la evaluación de la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., se puede advertir que en ésta se indica que el bien ofertado cuenta con habilitación apertura automática de la puerta al final del ciclo sin uso de las manos, lo cual no corresponde a las especificaciones, ya que genera que la apertura de puerta se haga al final del ciclo, y no cuando el usuario lo decida, además de que se oferta habilitación cierre automático de la puerta de carga al inicio de un ciclo sin uso de las manos; lo cual no corresponde a la especificación ya que condiciona el inicio de un ciclo para activar la apertura de puertas y no cuando el usuario así lo decida. -----

Que de la propuesta técnica presentada por la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., contiene una contradicción, al considerar por un lado que su equipo ofertado si cumple, y por la otra las especificaciones ofertadas no corresponden a lo solicitado en la convocatoria, por lo cual no debe ser tomado en consideración dicha propuesta ni la solicitud de la convocante para poder efectuar la modificación del fallo. -----

Que existe contradicción en lo manifestado por la convocante en virtud de que en la columna de observaciones del dictamen técnico estableció, que el bien ofertado por la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., no cumple con las especificaciones de la convocatoria por el simple hecho de que se requirió que la puerta del bien fuera deslizable vertical con mecanismo de cierre y apertura automático sin necesidad de utilizar las manos, sin embargo, en la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., se indicó que la apertura y cierre de la puerta se gestiona directamente de la pantalla, lo que implica el uso de las manos, por lo que no cumple con las especificaciones requeridas en la convocatoria. -----

Que la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO E INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. de C.V., fue desechada debido a que indicó en su propuesta que se debía seleccionar la apertura de la puerta en pantalla táctil, lo cual implicaba la utilización de las manos, y con ello dicha propuesta no corresponde a las especificaciones solicitadas en la convocatoria. ---

Que mismo caso ocurre con la propuesta de la empresa FEHLMEX, S.A. de C.V., quien en su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

00913

- 7 -

catálogo ofertó el sistema de apertura de puerta automático deslizable vertical sin necesidad de utilizar las manos, sin embargo, del manual de operación y mantenimiento del equipo de vapor directo se indica que se abriría la puerta pulsando el icono abrir puerta, lo que requiere la acción del pulsar, acción que requiere tocar la pantalla táctil con el uso de la yema de los dedos de la mano, por lo que no corresponde a las especificaciones, en consecuencia, no existe congruencia entre lo requerido y los documentos presentados por la empresa FEHLMEX, S.A. de C.V. -----

Que al ser el mismo sistema de apertura de puertas entre el bien ofertado por la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., y los bienes ofertados por las empresas FEHLMEX, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO E INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resulta contradictorio que estas dos últimas empresas hubieran sido descalificadas por no cumplir con la especificación solicitada en la convocatoria, y la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., si cumpla con dichas especificación. -----

Que la convocante pretende cambiar los requerimientos establecidos en la convocatoria para las partidas impugnadas, respecto a la capacidad útil de los esterilizadores de vapor autogenerado y esterilizador de vapor directo, toda vez que en la convocatoria se estableció que la capacidad útil de dichos bienes debía ser de 240 a 255 litros; sin embargo, ahora se requiere que la capacidad útil de carga sea de 267.57 a 300.34 litros; es decir, pretende descalificar la propuesta de su representada argumentando que el volumen de carga de su propuesta es inferior al requerido. ----

Que dichas modificación a la convocatoria la pretende en base a una respuesta dada a una pregunta formulada por la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. de C.V., en donde a decir de la convocante se amplió la capacidad útil del bien. -----

Que debido a las irregularidades con las cuales se ha conducido la convocante, resulta improcedente la solicitud de reposición de fallo, y si por el contrario lo procedente es instaurar responsabilidad administrativa conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de los servidores públicos responsables, tal y como lo solicitó mediante escrito presentado el día 6 de noviembre de 2017, toda vez que la convocante sin sustento legal alguno le hizo del conocimiento a su representada mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2017, que el fallo estaba sometido a un proceso de rectificación, por lo que se deberían considerar suspendidos los efectos del fallo, lo cual, evidentemente es ilegal ya que la única autoridad facultada para suspender dicho procedimiento, lo es la Secretaría de la Función Pública o en su caso este Órgano Interno de Control, por lo que la convocante se atribuye facultades que no le correspondían y que contravienen flagrantemente lo establecido en la convocatoria, en el numeral 3.1.1 relativo a la suspensión de la licitación y artículo 75 de la Ley de la materia. -----

Que mediante correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2017, la convocante le comunicó a su representada que el fallo estaba siendo sometido a revisión únicamente respecto a las partidas 40 y 40 A, lo que se le informaba por la posible suspensión de la licitación, lo cual es contrario a lo manifestado mediante el primer correo electrónico en el cual, ya se había suspendido el procedimiento licitatorio de mérito. -----

Que el día 10 de noviembre de 2017, fecha establecida en la convocatoria para llevar a cabo la formalización de los contratos, la convocante no formalizó los mismos, debido a una supuesta suspensión definitiva decretada por parte de este Órgano Interno de Control, la cual le fue comunicada a su representada hasta el 29 del mismo mes y año. -----

Que resulta improcedente la intervención de oficio solicitada por la convocante, toda vez que la o las empresas que se hubieran sentido afectadas por la emisión del fallo, tenían expedido su

00918

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

- 8 -

derecho conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público para formular su inconformidad, cuyo efecto hubiera sido la revisión por parte de la autoridad facultada para ello y en su caso se emitiera la resolución que en derecho correspondiera. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a) Se admiten las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Baja California Sur del citado Instituto, remitidas en su informe circunstanciado de fecha 25 de octubre de 2017, visible a fojas del expediente en que se actúa, consistente en: oficios de liberación de inversión 2017 de fechas 30 de junio, 11 de julio, 24 de julio, 4 de agosto y 16 de agosto de 2017, todos con anexos; convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017; acta del aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como a las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes, de fecha 26 de septiembre de 2017; acta correspondiente al segundo aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como a las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes, de fecha 29 de septiembre de 2017; acta del tercer aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como a las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes, de fecha 3 de octubre de 2017; acta del cierre del evento de junta de aclaraciones de fecha 3 de octubre de 2017; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 9 de octubre de 2017; acta de diferimiento de notificación de fallo de fecha 18 de octubre de 2017; oficio número 0301096126000/CB072/17 de fecha 19 de octubre de 2017, con anexos; oficio número ADQS 0440/2017 de fecha 23 de octubre de 2017; oficio número 030109612600/CB073/17 de fecha 24 de octubre de 2017, con anexos; oficio número 038001150100/CAYDE522/2017 de fecha 25 de octubre de 2017; oficio número 030109612600/CB074/17 de fecha 25 de octubre de 2017, con anexos; propuestas de las empresas Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V. y Casonato Steelco, SPA S.A. de C.V. -----

b).- Se admiten las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, en su escrito de fecha 6 de diciembre de 2017, visible a fojas del expediente en que se actúa, consistentes en: escritura pública número 16,702 de fecha 21 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 32, del municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México; así como las aportados en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017, aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria de mérito emitida el 26 de septiembre de 2017; segundo aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria de mérito, de fecha 29 de septiembre de 2017; tercer aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria de mérito, emitida el 3 de octubre de 2017; acta del evento de cierre de junta de aclaraciones de fecha 3 de octubre de 2017; propuestas técnico económicas presentadas por su representada durante el desarrollo del procedimiento de contratación hoy impugnado; acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017, de fecha 23 de octubre de 2017; correos electrónicos de fecha 25 y 3 de noviembre emitidos por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Instrumental de

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

00917

actuaciones y la presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.

V.- Consideraciones.- Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realiza las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A de C.V., en el fallo del procedimiento de contratación LA-019GYR030-E278-2017, se apartó de los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones.

Por lo que a efecto de resolver la solicitud de intervención de oficio formulada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a la determinación emitida mediante el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 23 de octubre de 2017, se tiene que del análisis efectuado al contenido al mismo, visible a fojas 323 a 333 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó lo siguiente:

Objeto de la Licitación: Adquisición de Bienes de Inversión Grupo de Suministros: 513, 523, 531, 532, 535 y 537, Equipamiento necesario del IMSS, ubicada en Casahuatepec y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada, C. P. 23040, así como del programa de sustitución de equipamiento médico 2017, de las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención, a partir del día siguiente de la Notificación del fallo al 31 de Diciembre de 2017.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 13:30 horas del día 23 de octubre de 2017, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, ubicada en Casahuatepec y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada, C. P. 23040, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas por el C. Ing. Erick Eli Ramon Logan Huerta, Coordinador Biomédico Delegacional, por parte del área usuaria, mediante verificación documental, comprobando que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en los numerales 2.4.1, 4. 6.1 y 6.2 de la Convocatoria que rige este procedimiento de contratación, por lo tanto se consideran que son solventes, ya que reúnen las condiciones legales y técnicas solicitadas en la presente licitación y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 numeral I de la Convocatoria de la presente licitación.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 5 de la convocatoria que regula el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas por el C. Ing. Erick Eli Ramon Logan Huerta, Coordinador Biomédico Delegacional, por parte del área usuaria, mediante verificación documental, comprobando que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en los numerales 2.4.1, 4. 6.1 y 6.2 de la Convocatoria que rige este procedimiento de contratación, por lo tanto se consideran que son solventes, ya que reúnen las condiciones legales y técnicas solicitadas en la presente licitación y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 numeral I de la Convocatoria de la presente licitación.

Una vez realizado el análisis técnico de las proposiciones y toda vez que resultaron solventes; con fundamento en lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de la materia y al punto 5.1 numeral II de la Convocatoria de la licitación, se continuó con la elaboración del resultado económico por la C. María de los Ángeles Mercado Vega, Líder de Proyectos "C", de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Convocante, derivado del cual el Lic. Axel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del IMSS, emite el fallo de la presente licitación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emite el fallo de la presente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la Licitación: Adquisición de Bienes de Inversión Grupo de Suministros: 513, 523, 531, 532, 535 y 537, Equipamiento necesario del IMSS, ubicada en Casahuatepec y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada, C. P. 23040, así como del programa de sustitución de equipamiento médico 2017, de las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención, a partir del día siguiente de la Notificación del fallo al 31 de Diciembre de 2017.

Las siguientes propuestas se desechan por incurrir en la causal de descalificación del punto 4.1 inciso a), k) y m) de la convocatoria:

Table with columns: Licitante, Part, Clave, ID de artículo, Motivo, Fundamento Legal. It lists two entries for CASONATO STEELCO SPA, SA DE CV regarding technical proposal non-compliance.

Handwritten signature

00918

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

- 10 -

De cuya lectura se advierte que la convocante desechó la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A de C.V., presentada para las partidas 40 y 40-A claves 53138508350401, correspondientes a los bienes esterilizador de vapor autogenerado y esterilizador de vapor directo, bajo el argumento de que dicha propuesta incumple con el punto 1.4 *Puerta deslizable vertical con mecanismo de cierre y apertura automática sin necesidad de utilizar las manos*; incumpliendo lo solicitado en el punto 6.1 inciso a) de la convocatoria de mérito, en el cual se establece entre otras cosas que los licitantes deben cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el numeral 2.1, y en los anexos T1 y T2, actualizándose las causales de desechamiento contenidas en el numeral 4.1 incisos a) y k) de la propia convocatoria. Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

En el numeral 2.1. de la convocatoria se estableció entre otras cosas que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados se encuentra en los anexos T1 y T2 de la propia convocatoria, debiendo los licitantes apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones, y demás características que se indican en los citados anexos; numeral que a continuación se transcribe: -----

"2.1.- Descripción de la Adquisición de Bienes de Inversión Grupos de Suministros: 513, 523, 531, 533, 535 y 537, Equipamiento asociado al proyecto de Obra: Ampliación y Remodelación de Urgencias del HGSZ+MF No. 26 de Cabo San Lucas, así como del programa de sustitución de equipamiento médico 2017, de las unidades médicas de primero y segundo nivel de atención.

El Instituto a fin de atender las necesidades de sus derechohabientes, requiere de la Adquisición de Bienes de Inversión Grupos de Suministros: 513, 523, 531, 533, 535 y 537, Equipamiento asociado al proyecto de Obra: Ampliación y Remodelación de Urgencias del HGSZ+MF No. 26 de Cabo San Lucas, así como del programa de sustitución de equipamiento médico 2017, de las unidades médicas de primero y segundo nivel de atención, la descripción amplia y detallada se contempla en los Anexos Números T1 y T2 (T uno y T dos), los cuales forman parte integrante de esta Convocatoria, por lo que el licitante participante deberá dar el debido cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que se describen en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

Las propuestas técnicas entregadas por los licitantes deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos funcionales y no funcionales indicados en este apartado para que dichas propuestas técnicas sean consideradas para su evaluación.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el bien que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Los bienes que se entreguen, deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en los anexos números T1 y T2 (T uno y T dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, y que corresponde a la descripción del Catálogo General de Artículos del IMSS"

Ahora bien, en el anexo T-1 denominado "Requerimiento", la convocante para la partida 40 clave 531 0835 0401, solicitó **Esterilizador de Vapor Autogenerado (Mediano)**, transcribiéndose dicho Anexo: -----

"Anexo Número T 1(T Uno)
REQUERIMIENTO

Part	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	ID de artículo	Descripción corta	Unidad de Medida	Cant req
40	531	385	0835	04	01	16345	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO).	EQP	5"



00919

En el Anexo T-2 denominado "Descripción y Especificaciones Técnicas", la convocante estableció en el punto 1.4 como característica técnica: **"puerta deslizable vertical, con mecanismo de cierre y apertura automática sin necesidad de utilizar las manos"**, transcribiéndose en lo conducente el citado Anexo: -----

"Anexo Número T2 (T Dos)

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"Descripción, unidad y cantidad"			
40	531.385.0835.01.01	16345	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO). 1 DESCRIPCIÓN: 1.1 ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO CON CÁMARA DE CAPACIDAD ÚTIL DE 240 A 255 LITROS. 1.2 PANEL FRONTAL EN ACERO INOXIDABLE. 1.3 CÁMARA, CHAQUETA Y PUERTAS CONSTRUIDAS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 316L. 1.4 PUERTA DESLIZABLE VERTICAL, CON MECANISMO DE CIERRE Y APERTURA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE UTILIZAR LAS MANOS

Ahora bien, en el Segundo Aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes, de fecha 29 de septiembre de 2017, visible a fojas 236 a 255 del expediente en que se actúa, la convocante estableció lo siguiente:-----

SEGUNDO AVISO
POR EL QUE SE DAN A CONOCER ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS A LAS RE-PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES.

La Unidad Ejecutora Ejecutiva Interdisciplinaria de Operación de Tránsito y Seguridad Vial (UETSV) para la contratación de Adquisición de Bienes de Interés Público de Suministro de 03, 025, 021, 020, 024 y 021, Equipamiento Mecánico en el Proyecto de Obra: Ampliación y Remodelación de Urgencia del Hospital No. 35 de Ciudad San Lucas, en el marco del programa de instalación de equipamiento médico-2017, de la entidad médica y su primer y segundo nivel de atención.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las 13:00 horas del día 29 de septiembre de 2017, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del MSS, ubicada en Cuauhtémoc y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada C.P. 23040, se reunieron los servidores públicos de este Instituto, con objeto de continuar con la junta de aclaraciones a la Convocatoria indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), numeral 4.2.2.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 5.3.8, inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, el presidente del acto el C. Lic. Eduardo Arturo Soleto Corral, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, notifica lo siguiente:

La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

1.- En el anexo 1 (uno) de este Segundo Aviso, se modificó la Partida 40 del Anexo Número T2 (T Dos) de la Convocatoria "Descripción y especificaciones técnicas" en su tabla "Descripción, unidad y cantidad", dividiéndose en las dos partidas:

- → Partida 40 (vapor autogenerado)
- → Partida 40-A (vapor directo)

2.- Se realiza Modificación del Anexo número T10 (T diez) de la Convocatoria "Requisitos de equipamiento" se complementaron guías mecánicas que deberán presentar los licitantes adjudicados para las partidas 40 y 40-A, quedando como se adjunta en Anexo 2 (dos) de este Segundo Aviso.

Se modifica la descripción de la Partida 40 del Anexo Número T2 (T dos), DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en su tabla "Descripción, unidad y cantidad." Dividiéndose en partidas 40 y 40A.

PART	CLAVE SAI	CLAVE PREI	DESCRIPCION	CANT
40	531.385.0835.01.01	16345	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO MEDIANO	3
			1.4 PUERTA DESLIZABLE VERTICAL, CON MECANISMO DE CIERRE Y APERTURA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE UTILIZAR LAS MANOS.	

PART	CLAVE SAI	CLAVE	DESCRIPCION	CANT
------	-----------	-------	-------------	------



		PREI		
40A	531.385.0835.01.01	16345	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO MEDIANO (SIC)	3
			1.4 PUERTA DESLIZABLE VERTICAL, CON MECANISMO DE CIERRE Y APERTURA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE UTILIZAR LAS MANOS.	

De cuya lectura se advierte que la convocante dividió la partida 40 inicial, para quedar de la siguiente manera: partida 40 y 40A correspondientes a esterilizador de vapor autogenerado y esterilizador de vapor directo, solicitando en ambos bienes, como característica técnica: **"1.4 puerta deslizante vertical, con mecanismo de cierre y apertura automática sin necesidad de utilizar las manos."**

En el numeral 2.2.2 de la convocatoria, se estableció que el licitante tenía la obligación de describir con precisión toda su oferta, puntualizando fielmente las características que son propias de su artículo (tales como dimensiones, peso, material, etc.) en la columna que corresponde a la descripción técnica del licitante del anexo número T5, numeral que en lo que importa a continuación se transcribe:

"2.2.2...Condiciones de Entrega

"Condiciones de la entrega de los bienes.

El licitante deberá describir con precisión toda su oferta, puntualizando fielmente las características que son propias de su artículo (tales como dimensiones, peso, material, etc.) en la columna que corresponde a la descripción técnica del licitante del anexo número T5 (T cinco), el cual forma parte de la presente Convocatoria."

En el numeral 6.1 inciso b) de la convocatoria de mérito, se estableció entre otras cosas que para corroborar las especificaciones y características de los equipos, se requería que los licitantes presentaran anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder con la marca(s), modelo(s) y con la descripción técnica del licitante, y la ausencia de estos documentos sería motivo de descalificación, numeral que a continuación se transcribe:

"6.1.-Propuesta técnica:

El sobre debidamente identificado con los datos del licitante y de la licitación, deberá contener la siguiente documentación:

- a) ...
- b) *Para corroborar las especificaciones y características de los equipos, se requiere que los licitantes presenten anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder con la marca(s), modelo(s) y con la descripción técnica del licitante, tal documentación deberá ser completa y, en caso de estar en idioma diferente al español deberá presentar la traducción simple al español, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten su propuesta. No se aceptarán folletos, catálogos con fotografías, instructivos o manuales, diseñados expresamente para el procedimiento de licitación. La ausencia de estos documentos será motivo de descalificación."*

Asimismo en el Aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes, de fecha 26 de septiembre de 2017, la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

00921

convocante en relación a la pregunta 3 hecha por la empresa Integración Tecnológica Hospitalaria, S.A. de C.V., respondió lo siguiente: (Ve folios 200 y 201 del expediente en que se actúa.)-----

3	PARTIDA N° 40 ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO). REFERENCIA PUNTO 1.4	DICE: PUERTA DESLIZABLE VERTICAL, CON MECANISMO DE CIERRE Y APERTURA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE UTILIZAR LAS MANOS, LO CUAL LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN AL DIRIGIR LAS ESPECIFICACIONES A UNA MARCA EN ESPECÍFICO. SOLICITAMOS NOS SEA PERMITIDO OFERTAR DE LA SIGUIENTE FORMA: CON UNA PUERTA DE APERTURA DESLIZABLE VERTICAL, CON CIERRE AUTOMÁTICO. LO CUAL ESTÁ ESTABLECIDO EN CUADRO BÁSICO Y NO LIMITA LA PARTICIPACIÓN ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?	SE ACEPTA SU PROPUESTA SIN SER DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS LICITANTES QUE CUMPLAN CON LA ESPECIFICACIÓN No. 1.4 DE LA PARTIDA 40 QUE DICE: 4.1 PUERTA DESLIZABLE VERTICAL, CON MECANISMO DE CIERRE Y APERTURA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE UTILIZAR LAS MANOS.	ÁREA TÉCNICA
---	---	--	--	--------------

De cuyo contenido se advierte que en relación al punto 1.4 dicha empresa solicitó se le permitiera ofertar con una puerta deslizable vertical con cierre automático como está establecido en el Cuadro Básico, a efecto de no limita la libre participación; a lo cual la convocante respondió que se aceptaba sin ser de carácter obligatorio para los demás licitantes que cumplan con la especificación contenida en el punto 1.4 "puerta deslizable vertical con mecanismo de cierre y apertura automática sin necesidad de utilizar las manos".-----

Ahora bien, del estudio y análisis a las documentales que al efecto aportó la convocante al rendir su Informe Circunstanciado, específicamente de la Propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A de C.V., se advierte que obra a fojas 613 a 618 del expediente en que se actúa, sus Anexos T5 "CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS" de los bienes correspondientes a las partidas 40 y 40 A en los la cual estableció lo siguiente:-----



Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Regional en Baja California Sur
Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Licitación Pública Electrónica Internacional Baja la Cobertura de Tratados
Número LA-015GYR033-E278-2017

Anexo Numero T5 (T cinco)
"CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO"

<table border="1"> <tr><td>LICITACIÓN</td><td>LA-015GYR033-E278-2017</td><td>CANTIDAD</td><td>3</td></tr> <tr><td>PARTIDA</td><td>40</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>CLAVE SAI</td><td>831.385.0835.01</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>CLAVE PREI</td><td>01</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>NOMBRE GENÉRICO</td><td colspan="3">ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO).</td></tr> </table>	LICITACIÓN	LA-015GYR033-E278-2017	CANTIDAD	3	PARTIDA	40			CLAVE SAI	831.385.0835.01			CLAVE PREI	01			NOMBRE GENÉRICO	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO).			<table border="1"> <tr><td>LICITANTE</td><td>CASONATO STEELCO SPA S.A. DE C.V.</td></tr> <tr><td>FABRICANTE</td><td>STEELCO S.P.A</td></tr> <tr><td>MARCA</td><td>STEELCO</td></tr> <tr><td>MODELO</td><td>VS</td></tr> <tr><td>CATALOGO</td><td>31E</td></tr> </table>	LICITANTE	CASONATO STEELCO SPA S.A. DE C.V.	FABRICANTE	STEELCO S.P.A	MARCA	STEELCO	MODELO	VS	CATALOGO	31E
LICITACIÓN	LA-015GYR033-E278-2017	CANTIDAD	3																												
PARTIDA	40																														
CLAVE SAI	831.385.0835.01																														
CLAVE PREI	01																														
NOMBRE GENÉRICO	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO).																														
LICITANTE	CASONATO STEELCO SPA S.A. DE C.V.																														
FABRICANTE	STEELCO S.P.A																														
MARCA	STEELCO																														
MODELO	VS																														
CATALOGO	31E																														
<p>ESPECIFICACIONES</p> <p>ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO)</p> <p>1 DESCRIPCIÓN:</p> <p>1.1 ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO CON CÁMARA DE CAPACIDAD ÚTIL DE 240 A 265 LITROS.</p> <p>1.2 PANEL FRONTAL EN ACERO INOXIDABLE.</p> <p>1.3 CÁMARA, CHAQUETA Y PUERTAS CONSTRUJAS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 316L.</p> <p>1.4 PUERTA DESLIZABLE VERTICAL, CON MECANISMO DE CIERRE Y APERTURA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE UTILIZAR LAS MANOS.</p> <p>1.5 ESTERILIZADOR CONTROLADO POR MICROPROCESADOR O PLC.</p> <p>1.6 DETECTORES DE TEMPERATURA POR RESISTENCIA (RTD).</p> <p>1.7 TEMPERATURA DE ESTERILIZACIÓN DE 121° Y 134° C.</p> <p>1.8 CON TECNOLOGIA DE SISTEMA DE PRE-VACIO SIN NECESIDAD DE UTILIZAR LA BOMBA DE VACIO AHORRADORA DE AGUA.</p> <p>1.9 CAPACIDAD DE COLOCAR HASTA 3 PARRILLAS.</p> <p>1.10 CICLOS PRE ESTABLECIDOS O</p>	<p>HOJA 1 DE 3 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE</p> <p>1.1 MOD.3/T DE 290 LITROS- CATT PAGINA 2 Para el funcionamiento a través de un generador de vapor eléctrico integrado en la parte baja del equipo en acero inoxidable AISI 316L. Cat 1 pag. 3</p> <p>1.2 Bastidor y paneles de acero inoxidable. Cat. 1 pagina 3</p> <p>1.3 Cámara de revestimiento de la cámara total (Full jacket) en acero AISI 316L- Bastidor y paneles de acero inoxidable. Cámara realizada en acero AISI 316L- Las puertas son de deslizamiento vertical, de acero inoxidable AISI 316L y sin soldadura. Cat.1 pag 2 y 3</p> <p>1.4 Sistema de apertura puerta por deslizamiento vertical automático- La apertura y cierre de las puertas se gestiona directamente de la pantalla sin que el usuario entre en contacto con las puertas. Cat 1 pag 3</p> <p>HABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PUERTA AL FINAL DEL CICLO SIN USO DE LAS MANOS. HABILITACIÓN DE CIERRE AUTOMÁTICO DE LA PUERTA DE CARGA AL INICIAR UN CICLO SIN USO DE LAS MANOS. HOJA DE MANUAL</p>																														

00022

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

- 14 -

Anexo Numero T5 (T cinco)
"CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO"

LEYENDA	LA	CANTIDAD	2
LEYENDA	CYR030-2017		
PARTIDA	40-A		
CLAVE SAI	531.385.0835.01.01		
CLAVE PREI	16345		
ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO (MEDIANO).			
ESPECIFICACIONES			
ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO (MEDIANO). DESCRIPCIÓN: 1.1 ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO CON CÁMARA DE CAPACIDAD ÚTIL DE 240 A 255 LITROS 1.2 PANEL FRONTAL EN ACERO INOXIDABLE 1.3 CÁMARA, CHAQUETA Y PUERTAS CONSTRUIDAS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 316L 1.4 PUERTA DESLIZABLE VERTICAL CON MECANISMO DE CIERRE Y APERTURA AUTOMÁTICA SIN NECESIDAD DE UTILIZAR LAS MANOS. 1.5 ESTERILIZADOR CONTROLADO POR MICROPROCESADOR O PLC. 1.6 DETECTORES DE TEMPERATURA POR RESISTENCIA (RTD). 1.7 TEMPERATURA DE ESTERILIZACIÓN DE 121° Y 134°C 1.8 CON TECNOLOGÍA DE SISTEMA DE PRE-VACÍO 1.9 BOMBA DE VACÍO AHORRADORA DE AGUA 1.10 CAPACIDAD DE COLOCAR HASTA 3			
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE			
1.1 Modelo VS3/1 de 280 litros Cat 1 pag 2 1.1 Los esterilizadores se pueden configurar. Para el funcionamiento a través de vapor limpio proveniente de una fuente externa Cat 1 pag 5 1.2 Bastidor y paneles de acero inoxidable Cat 1 pag 3 1.3 Camisa de revestimiento de la cámara total (Full Jacket) en acero AISI 316L-Bastidor y paneles de acero inoxidable. Cámara realizada en acero AISI 316L. Las puertas son de deslizamiento vertical, de acero inoxidable AISI 316L y sin soldadura- Catálogo 1 pag 2 y 3 1.4 Sistema de apertura puerta por deslizamiento vertical automático- La apertura y cierre de la puerta se gestiona directamente de la pantalla sin que el usuario entre en contacto con la/s puerta/s Cat 1 pag 2 HABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PUERTA AL FINAL DEL CICLO SIN USO DE LAS MANOS. HABILITACIÓN CIERRE AUTOMÁTICO DE LA PUERTA DE CARGA AL INICIAR UN CICLO SIN USO DE LAS MANOS. HOJA DE MANUAL.			

De cuyo contenido se desprende que la empresa Casonato Steelco SPA, S.A de C.V., en sus Anexos T5 de las partidas impugnadas, en la columna correspondiente a "Especificaciones" estableció para ambas partidas: "1.4 Sistema de Apertura puerta por deslizamiento vertical automático, la apertura y cierre de la/s puerta/s se gestiona directamente de la pantalla sin que el usuario entre en contacto con la/s puerta/s Catálogo 1 página 3, HABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PUERTA AL FINAL DEL CICLO SIN USO DE LAS MANOS. HABILITACIÓN CIERRE AUTOMÁTICO DE LA PUERTA DE CARGA AL INICIAR UN CICLO SIN USO DE LAS MANOS (HOJA DE MANUAL)." Y a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.1 inciso b) de la convocatoria, antes transcrito adjuntó a su propuesta el catálogo y manual de su equipo, visible a fojas 620 a 686 del expediente en que se actúa, los cuales en lo que interesa se insertan a continuación:-----

Doc 011

Partida 40 CATALOGO 1

Esterilizadores a vapor serie VS
gama de mediana capacidad

Los Esterilizadores a vapor de la serie VS, están diseñados para la esterilización de materiales resistentes a las altas temperaturas: partes metálicas, plástico, goma, partes porosas, etc., utilizados en el ambiente hospitalario y las clínicas. Estas unidades están provistas de ciclos de acondicionamiento a 121°C y 134°C, así como calentamiento, Bowie-Dick, Helix y ciclos de prueba de sello.
Los esterilizadores, están diseñados y realizados en Italia, conforme a los principios enumerados a continuación.

DESCRIPCIÓN

CONFIGURACIÓN MÁQUINA BASE

- Autoclave a vapor mod. VS, una o dos puertas a gabinete o empotrado punto 4.5
- Sistema de apertura puerta por deslizamiento vertical automático punto 1.4
- Limpieza e pasivación de la cámara y de toda la tubería de proceso punto 1.15 a 1.15.4
- Alarmas audibles y visibles para puerta mal cerrada, falta de suministro energía y presión, desviación tiempos preestablecidos.
- Tubería de proceso de vapor en



00923

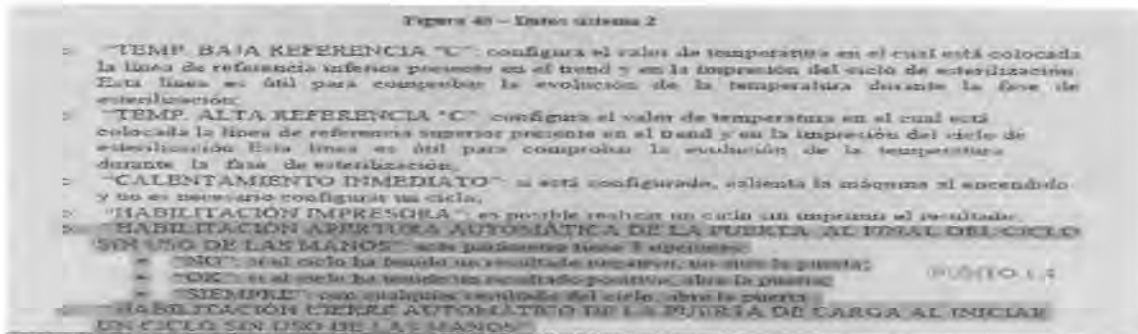
punto 1.5
CARACTERÍSTICAS
Sistema de control basado en PLC a norma EN 285 con doble sistema (control y registro) equipado con interfaz de usuario de pantalla táctil. La pantalla táctil de color touch screen está montada en el lado de la carga, que permite una fácil monitorización de todos los ciclos. Durante el ciclo, la pantalla visualiza el tiempo residual, los parámetros de temperatura y presión, la selección del ciclo y las alarmas. La apertura y cierre de la/s puerta/s se gestiona directamente de la pantalla sin que el usuario entre en contacto con la/s puerta/s

punto 1.4

igual en περίπτωση de cierre de la puerta, esta presurizada con vapor y asegura la hermeticidad del interior de la cámara.

SEGURIDAD punto 1.11
Los esterilizadores Steelco mod. VS están provistos de un sistema de bloqueo que impide el arranque de un ciclo cuando la puerta no se haya cerrado correctamente. La puerta se bloquea mecánicamente durante el ciclo de esterilización y no puede abrirse mientras en el interior de la cámara no se normalicen presión y temperatura.

punto 1.13.1 a
1.13.3



De lo anterior, se advierte que tanto el esterilizador de vapor autogenerado y el esterilizador de vapor directo, ofertados por la empresa Casonato Steelco SPA, S.A de C.V., cuenta con puerta deslizable vertical, con mecanismo de cierre y apertura automática sin necesidad de utilizar las manos, como fue requerido, es decir, que contrario a lo asentado en el acta de fallo de fecha 23 de octubre de 2017, por el área convocante la propuesta de la empresa Casonato Steelco SPA, S.A. de C.V., si da cumplimiento al numeral 2.1, anexos T1, T2, y T.5, en correlación con lo asentado en las Juntas de aclaraciones de fecha 26 y 29 de septiembre de 2017. -----

Confirma que existe un error en la evaluación de la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A DE C.V., respecto de las partidas 40 y 40 A, lo manifestado por la propia convocante en su informe circunstanciado de fecha 1 de noviembre de 2017, en el sentido de que: *... los errores cometidos en la evaluación de las propuestas de las empresas CASONATO STEELCO SPA, S.A DE C.V., ..., proceden de una misma causa, la variación de las condiciones establecidas en la convocatoria mediante junta de aclaraciones, el dictamen técnico inicial fue realizado en estricto apego a las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria, sin considerar las modificaciones establecidas en la junta de aclaraciones y en particular a las preguntas y repreguntas formuladas por los participantes... Que la simplicidad de la explicación del porqué determina desechar la propuesta... se contiene en las respuestas a las repreguntas de los interesados. La empresa Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., en su pregunta 3 preguntó respecto a las especificación técnica 1.4 de la partida 40, se les permitiera ofertar una puerta de apertura deslizable vertical, con cierre automático, el cual está establecido en el Cuadro Básico y no limita su participación, a lo cual la convocante respondió que se aceptaba sin ser obligatorio para los licitantes que cumplan con la especificación no. 1.4 de la partida 40 que dice: "4.1 Puerta deslizable vertical, con mecanismo de cierre y apertura automática sin necesidad de utilizar las manos" ..., lo que modificó las especificaciones técnicas de la convocatoria, modificaciones que no fueron analizadas al momento de elaborar la evaluación de las propuestas técnicas, lo que género que se desechara una propuesta solvente técnicamente.*-----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación de la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V., contenida en el escrito por el cual desahoga la vista que esta autoridad



administrativa le dio como tercero interesado en la instancia de mérito, en el sentido de que: *la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO E INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. de C.V., fue desechada debido a que indicó en su propuesta que se debía seleccionar la apertura de la puerta en pantalla táctil, lo cual implicaba la utilización de las manos, y con ello dicha propuesta no corresponde a las especificaciones solicitadas en la convocatoria... mismo caso ocurre con la propuesta de la empresa FEHLMEX, S.A. de C.V., quien en su catálogo ofertó el sistema de apertura de puerta automático deslizante vertical sin necesidad de utilizar las manos, sin embargo, del manual de operación y mantenimiento del equipo de vapor directo se indica que se abriría la puerta pulsando el icono abrir puerta, lo que requiere la acción del pulsar, acción que requiere tocar la pantalla táctil con el uso de la yema de los dedos de la mano, por lo que no corresponde a las especificaciones, en consecuencia, no existe congruencia entre lo requerido y los documentos presentados por la empresa FEHLMEX, S.A. de C.V.... Que al ser el mismo sistema de apertura de puertas entre el bien ofertado por la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., y los bienes ofertados por las empresas FEHLMEX, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO E INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resulta contradictorio que estas dos últimas empresas hubieran sido descalificadas por no cumplir con la especificación solicitada en la convocatoria, y la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., si cumpla con dichas especificación. Toda vez que pretende hacer valer en la presente intervención de oficio la descalificación de las empresas DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO E INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. de C.V., y FEHLMEX, S.A. de C.V., en el fallo controvertido, y considera que también debe ser desechada la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., al considerar que se encuentra en el mismo supuesto; habida cuenta que, como quedó analizado líneas arriba, la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., se desechó por incumplimiento al punto 1.4 del Anexo T2, relativo a "puerta deslizante vertical, con mecanismo de cierre y apertura automática sin necesidad de utilizar las manos", y es el caso que de su propuesta técnica anexo T-5 y los Catálogos presentados, se desprende la característica en análisis; en tanto que, de acuerdo al propio dicho de la empresa hoy tercero interesado, al parecer la propuesta de la licitante FEHLMEX, S.A. de C.V., se desechó por discrepancia o diferencias entre lo que acredita su catálogo y su manual de operación y mantenimiento del equipo, y la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO E INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. de C.V., fue desechada debido a que indicó en su propuesta que se debía seleccionar la apertura de la puerta en pantalla táctil, esto es, de lo que narra la empresa tercero interesada los motivos de desechamiento de las citadas empresas son distintos a la causal por la que se descalificó la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., y en el presente procedimiento solo se está en revisión de ésta última propuesta por ser el motivo de la solicitud de directrices para modificar el fallo que solicita la convocante y no se trata de una intervención de oficio que realice esta área de responsabilidades respecto de todas las propuestas de los participantes en la licitación de referencia.*

Por lo que en este orden de ideas, la convocante al evaluar la propuesta de la empresa Casonato Steelco SPA, S.A. de C.V., respecto a las partidas 40 y 40 A, dejó de observar los numerales 2.1, 2.2.2, 6.1, anexos T1, T2 y T5 de la convocatoria, en correlación con las Juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fechas 26 y 29 de septiembre de 2017, así como los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 5.1 y 5.2, y artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo este contexto, se resuelven fundados los motivos por los cuales la convocante solicita a esta Autoridad Administrativa la Intervención de oficio para el efecto de que se emitan las directrices correspondientes para llevar a cabo la reposición y corrección del acto de fallo de fecha 23 de octubre de 2017, única y exclusivamente respecto a la descalificación de la que fue objeto la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A DE C.V., debido a que existió un error



en la evaluación de sus propuestas en específico a la falta de valoración de los catálogos y manuales aportados por la empresa para acreditar la característica técnica requerida en el punto 1.4 del Anexo Número T2 (T Dos) denominado "Descripción y Especificaciones Técnicas" de la convocatoria de mérito, en correlación con lo establecido en el Segundo Aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes, de fecha 29 de septiembre de 2017; los cuales acreditan que los bienes ofertados por dicha empresa cuenta con un sistema de puertas deslizables vertical, con mecanismo de cierre y apertura automática sin necesidad de utilizar las manos.

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- Establecido lo anterior, el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, específicamente de las partidas 40 y 40A, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que del mismo se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un nuevo acto de fallo del procedimiento concursal de mérito, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A DE C.V., respecto de las partidas 40 y 40-A; debiendo observar lo establecido en numerales 2.1. 2.2.2, 6.1, anexos T1, T2 y T5, en correlación con las Juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fechas 26 y 29 de septiembre de 2017, así como los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 5.1 y 5.2, de la convocatoria y artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V de la presente Resolución; lo anterior con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:"

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

30020

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

- 18 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.
..."

VII.- Por otra parte, respecto a las manifestaciones hechas valer por la convocante en su solicitud de intervención de oficio, relativas a que se dicten las directrices a efecto de que se emita un nuevo fallo en virtud de que debido a los errores cometidos en la evaluación de la propuesta de la empresa SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., mismos que proceden de las condiciones establecidas en la convocatoria modificadas mediante junta de aclaraciones, es decir, que la evaluación de las propuestas técnicas se dio en base a las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria, sin tomar en cuenta las modificaciones establecidas en la junta de aclaraciones y en particular a las preguntas y repreguntas formuladas por los participantes siendo el caso la repregunta formulada por la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. de C.V., en el sentido de que si es correcta su apreciación en el sentido de que a diferencia del volumen total y capacidad útil es normalmente de un 15 a 20% ya que por normatividad entre el material y la pared de la cámara se debe dejar un área libre para circulación de vapor es correcto entender que al indicar una capacidad útil de 240 a 255 litros será efectivamente el espacio real de carga disponible para material a esterilizar que en consecuencia será menor al volumen total de la cámara; se respondió que es correcta la apreciación, lo que modificó las especificaciones técnicas de la convocatoria, modificaciones que no fueron analizadas al momento de elaborar la evaluación de las propuestas técnicas, lo que género que se desechara una propuesta solvente técnicamente y se aceptara como solvente otra propuesta que no lo era; que de las respuestas dadas a las repreguntas formuladas por los participantes respecto a las partidas 40 y 40 A, se modifica la descripción de los bienes establecida en el anexo T-5, CEDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO, en consecuencia las evaluación que sirvió de base para la emisión de fallo no debe ser considerada ya que esta no contempla las modificaciones realizadas mediante junta de aclaraciones a los requisitos establecidos en la convocatoria inicial; **resultan infundadas**; ello en razón de las siguientes consideraciones: -----

Del contenido del Anexo T-2 de la convocatoria, denominado Descripción y Especificaciones Técnicas, en correlación con el en el Segundo Aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes, de fecha 29 de septiembre de 2017, se advierte que para los bienes correspondientes a las partidas 40 y 40 A, solicitó entre otras características técnicas, la siguiente: -----

SEGUNDO AVISO
POR EL QUE SE DAN A CONOCER ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS A LAS REPREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES

En la Ciudad de La Paz Baja California Sur siendo las 13:00 horas del día 29 de septiembre de 2017, en la Coordinación de Abaslecimiento y Equipamiento del IMSS, ubicada en Cuauhtémoc y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada C.P. 23040, se reunieron los servidores públicos de este Instituto, con objeto de continuar con la junta de aclaraciones a la Convocatoria indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), numeral 4.2.2.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 5.3.8, inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, el presidente del acto el C. Lic. Eduardo Arturo Sotelo Corral, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, notifica lo siguiente:]



00927

La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

1 - En el anexo 1 (uno) de este Segundo Aviso, se modificó la Partida 40 del Anexo Número T2 (T Dos) de la Convocatoria, "Descripción y especificaciones técnicas" en su tabla "Descripción, unidad y cantidad", dividiéndose en las dos partidas:

- → Partida 40 (vapor autogenerado)
- → Partida 40-A (vapor directo)

2 - Se realiza Modificación del Anexo número T10 (T diez) de la Convocatoria "Requisitos de equipamiento", se complementaron guías mecánicas que deberán presentar los licitantes adjudicados para las partidas 40 y 40-A, quedando como se adjunta en Anexo-2 (dos) de este Segundo Aviso

Se modifica la descripción de la Partida 40 del Anexo Número T2 (T dos), DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en su tabla "Descripción, unidad y cantidad." Dividiéndose en partidas 40 y 40A.

PART	CLAVE SAI	CLAVE PREI	DESCRIPCION	CANT
40	531.385.0835.01.01	16345	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO MEDIANO	3
			... 1.1 ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO CON CÁMARA DE CAPACIDAD ÚTIL DE 240 A 255 LITROS.	
40A	531.385.0835.01.01	16345	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO MEDIANO (SIC)	3
			... 1.1 ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO CON CÁMARA DE CAPACIDAD ÚTIL DE 240 A 255 LITROS.	

Es decir, que tanto el esterilizador de vapor autogenerado como en esterilizador de vapor directo, debían contar con una capacidad de CÁMARA ÚTIL DE 240 A 255 LITROS.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por la convocante en el sentido de que los errores cometidos en la evaluación de las propuestas de la empresa SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., proceden de una misma causa, las modificaciones a las condiciones establecidas en la convocatoria mediante junta de aclaraciones, en particular a la repregunta formulada por la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. de C.V., es de señalarse que dicha empresa en el acta de segundo aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como a las repreguntas realizadas por los licitantes, de fecha 29 de septiembre de 2017, visible a fojas 236 a 255 del expediente en que se actúa, realizó la siguiente repregunta a la respuesta dada a la pregunta 2 formulada por la empresa Integración Tecnológica Hospitalaria, S.A. de C.V.:

2	INGENIERÍA INFORMÁTICA HOSPITALARIA S.A. DE C.V. PARTIDA N° 40 ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO)	QUE CAPACIDAD DE 240 LITROS. SOLICITANDO QUE LA CAPACIDAD SEA DE 200 A 250 LITROS TAL COMO LO MUESTRA EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL YA QUE EL SOLICITANTE ESPECIFICACIONES MENORES A LAS INDICADAS EN EL CUADRO BÁSICO NÚM. 16 ESTARÁN GARANTIZANDO LAS MEJORES CONDICIONES DE COMPRA TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y ASÍ ACEPTA MANTENER SOLICITUD.	SE ACEPTA SU PROPUESTA POR SER DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS LICITANTES QUE CUMPLAN CON LA ESPECIFICACION NÚ 16 DE LA PARTIDA 40 QUE DICE "1.1 ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO CON CÁMARA DE CAPACIDAD ÚTIL DE 240 A 250 LITROS"	LA DIFERENCIA ENTRE VOLUMEN TOTAL Y CAPACIDAD ÚTIL ES NORMATIVA DE 10% 15 A 20% YA QUE POR NORMATIVIDAD ENTRE EL MATERIAL Y LA PARTE DE LA CÁMARA SE DEBE DEJAR UN ÁREA LIBRE PARA CIRCULACIÓN DE VAPOR. POR CONSECUENCIA ENTENDEO QUE EL INDICAR UNA CAPACIDAD ÚTIL DE 240 A 255 LITROS SERÁ EFECTIVAMENTE EL ESPACIO REAL A CARGA DISPONIBLE PARA MATERIAL A ESTERILIZAR QUE EN CONSECUENCIA SERÁ DEMASIADO RESPECTO AL VOLUMEN TOTAL DE LA CÁMARA ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.
---	--	---	---	---	--------------------------------

00023

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

De lo anterior, se advierte que en relación a la partida 40 Esterilizador de Vapor Autogenerado Mediano con capacidad de 240 a 255, la empresa Integración Tecnológica Hospitalaria, S.A. de C.V., en su pregunta 2 solicitó que la capacidad sea de 280 a 350 litros, como lo marca el cuadro Básico Institucional ya que el solicitar especificaciones menores a las pactadas en el citado Cuadro Básico no se estarían garantizando las mejores condiciones de compra como lo establece el 134 Constitucional, a lo cual la convocante aceptó su propuesta sin ser obligatorio para los demás licitantes ya que tenían que cumplir con respeto a la partida 40 con la especificación 1.1 correspondiente a ESTERILIZADOR DE VAPOR ATOGENERADO CON CAMARA DE CAPACIDAD UTIL DE 240 A 255 LITROS, y en relación a la respuesta a la pregunta 2 hecha por la empresa Integración Tecnológica Hospitalaria, S.A. de C.V., la empresa Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., manifestó que la diferencia entre volumen total y capacidad útil es normalmente de un 15 a 20% ya que por normatividad entre el material y la pared de la cámara se debe dejar un área libre para circulación de vapor, por lo que preguntó si era correcto entender que al indicar una capacidad útil de 240 a 255 litros sería efectivamente el espacio real de carga disponible para material a esterilizar que en consecuencia sería menor al volumen total de la cámara; que si era correcta su apreciación. A lo que la convocante respondió que si era la apreciación.

Hasta aquí las cosas, de la respuesta dada a la repregunta formulada por la empresa Mantenimiento Preventivo y Correctivo S.A. de C.V., no se advierte se hayan modificado las condiciones requeridas en el numeral 1.1 del Anexo T-2 denominado Descripción y Especificaciones Técnicas de la convocatoria de mérito, en correlación con el en el Segundo Aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes, de fecha 29 de septiembre de 2017, correspondiente a las características que deben presentar los bienes correspondientes a las partidas 40 y 40 A esterilizador de vapor autogenerado como en esterilizador de vapor directo, es decir que se haya modificado la capacidad de CÁMARA ÚTIL de los bienes a ofertar, la cual debía ser de 240 A 255 LITROS, como lo pretende hacer valer la convocante al solicitar directrices para modificar el resultado de la evaluación de la propuesta de la empresa SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.

Ahora bien, del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa a las documentales remitidas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, específicamente de la propuesta presentada por la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V., para las partidas 40 y 40A, obra a fojas 427 a 435 del expediente en que se actúa, el anexo número T5 "CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS" presentado para ambas partidas, los cuales en lo que interesa, se insertan a continuación:

Anexo Numero T5 (T cinco) "CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO"

NAUCALPAN DE JUÁREZ A 09 DE OCTUBRE DE 2017

Instituto Mexicano del Seguro Social. Delegación Regional en Baja California Sur Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

MARCA: T-1 (0050-01)

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Procedimiento, Cantidad, Partida, Clave SAI, Clave PRE, and Nombre Genérico.

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Licitante, Fabricante, Marca, Modelo, and Catalogo.

Table with 2 columns: Item Number and Description. Item 1.1 describes the sterilizer with capacity 240-255 liters.

Table with 2 columns: Item Number and Description. Item 1.1 describes the sterilizer with capacity 250 liters.

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

Anexo Numero T5 (T cinco)

"CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO"

NAUCALPAN DE JUAREZ A 09 DE OCTUBRE DE 2017

Instituto Mexicano del Seguro Social. Delegación Regional en Baja California Sur. Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos. Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento. Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

Numeral 6.1 inciso A)

Procedimiento: LA-013GYR030-E278-2017. Cantidad: 2. Partida: 40-A. Clave SAI: 531.385.0835.01.01. Clave PREI: 16345. Nombre Genérico: ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO MEDIANO.

Licitante: SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. Fabricante: TUTTNAUER Co. Ltd. Marca: TUTTNAUER. Modelo: 5596. Catálogo: 4455-006 Rev.0075P. Hoja 1 de 4.

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE LA CONVOCANTE. ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO). 1. DESCRIPCIÓN: 1.1. ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO CON CÁMARA DE CAPACIDAD ÚTIL DE 240 A 255 LITROS. 1.2. PANEL FRONTAL EN ACERO.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE. ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (MEDIANO). 1. DESCRIPCIÓN: 1.1. ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO CON CÁMARA DE CAPACIDAD ÚTIL DE 250 LITROS (CAT. PAG. 1,2) SEGUN ACLARACIÓN DE LA CONVOCANTE.

De cuya lectura se advierte que la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V., estableció la descripción y especificaciones técnicas de los bienes que ofertaba dentro de las que se encontraba que los bienes correspondientes a las partidas 40 y 40-A, cuentan con una capacidad de CÁMARA ÚTIL de 250 LITROS, para lo cual en términos de lo dispuesto en el numeral 6.1 inciso b) de la convocatoria de mérito presentó los siguientes catálogos y manuales, visible a fojas 449 a 480 del expediente en que se actúa.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Esterilizador de Vapor Chico Serie 44 y 55. Table with columns: MODELO, ANCHO, PROFUNDIDAD, CAPACIDAD ÚTIL. Includes Tuttnauer logo and FUENTE DE VOLTAJE section.

De lo anterior, se advierte que tanto el esterilizador de vapor autogenerado y el esterilizador de vapor directo, ofertados por la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A de C.V., cuentan con una capacidad de CÁMARA ÚTIL de 250 LITROS, en consecuencia si cumple con el requisito establecido en el numeral 1.1 del Anexo T-2 denominado Descripción y Especificaciones Técnicas, de la convocatoria de mérito, en correlación con lo establecido en el acta de segundo aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como a las repreguntas realizadas por los licitantes, de fecha 29 de septiembre de 2017, la cual fue que dichos equipos deben contar con una capacidad de CÁMARA ÚTIL de 240 A 255 LITROS, es decir, que los bienes ofertados por dicha empresa si se encuentra dentro del rango solicitado.

Bajo ese contexto, se resuelven infundados los motivos por los cuales la convocante solicita a esta Autoridad Administrativa la Intervención de oficio para el efecto de que se emitan las directrices correspondientes para llevar a cabo la reposición y corrección del acto de fallo de fecha

00030

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

- 22 -

23 de octubre de 2017, a efecto de desechar la propuesta de la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V., que en un inicio había resultada adjudicaba, bajo un supuesto incumplimiento al punto 1.1 del anexo T2 de la convocatoria como lo pretende hacer valer la convocante en su solicitud de intervención de oficio.-----

Asistiéndole la razón y el derecho a la empresa tercero interesada en el sentido de que la convocante pretende cambiar los requerimientos establecidos en la convocatoria para las partidas impugnadas, respecto a la capacidad útil de los esterilizadores de vapor autogenerado y esterilizador de vapor directo, toda vez que en la convocatoria se estableció que la capacidad útil de dichos bienes debía ser de 240 a 255 litros; sin embargo, ahora se requiere que la capacidad útil de carga sea de 267.57 a 300.34 litros; es decir, pretende descalificar la propuesta de su representada argumentando que el volumen de carga de su propuesta es inferior al requerido.---

En conclusión, resulta improcedente la solicitud de intervención efectuada por el área convocante del procedimiento de contratación de mérito, respecto a que esta autoridad administrativa emita las directrices a efecto de se emita un nuevo fallo y con ello se deseche la propuesta presentada por la empresa Suministro y Venta de Equipos Médicos, S.A de C.V., quien supuestamente incumplió con el requisito establecido en el punto 1.1 del Anexo T-2 de la convocatoria, relativo a la capacidad de la cámara útil del bien la cual debe ser de 240 A 255 LITROS, toda vez que de las constancias documentales que conformaron la propuesta de la empresa tercero interesada se advierte que los bienes ofertados por ésta cuentan con una capacidad de CÁMARA ÚTIL de 250 LITROS, en consecuencia si cumple con el requisito establecido en el numeral 1.1 del Anexo T-2 denominado Descripción y Especificaciones Técnicas, de la convocatoria de mérito, en correlación con lo establecido en el acta de segundo aviso por el cual se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como a las repreguntas realizadas por los licitantes, de fecha 29 de septiembre de 2017.-----

- VIII.- Establecido lo anterior, no obstante las contravenciones a la normatividad que rige la materia, analizadas en el Considerando V, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que el error en el fallo se hizo del conocimiento por la entidad convocante de forma espontánea mediante oficio número 03 8001 150100/CAYDE.527/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, a fin de subsanar la inobservancia en que incurrió, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Suministro y Ventas de Equipos Médicos, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, el mismo fue desahogado mediante escrito presentado en la oficialía de parte de este Órgano Interno de Control el IMSS el 7 de diciembre de 2017, manifestaciones que fueron analizadas en los considerandos V y VI de esta Resolución, desvirtuando el supuesto incumplimiento de su representada al requisito 1.1 del Anexo T-2 denominado Descripción y Especificaciones Técnicas, de la convocatoria de mérito, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de septiembre de 2017, no así respecto al error en que incurrió la convocante al evaluar la propuesta de la empresa CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 40 y 40-A.-----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones en calidad de alegatos realizadas por la empresa Suministro y Ventas de Equipos Médicos, S.A. de C.V., en su carácter de tercera interesada, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

00931

- 23 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundada** la solicitud de intervención de oficio solicitada por la convocante para modificar el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, específicamente de las partidas 40 y 40A, respecto al desechamiento del que fue objeto la propuesta presentada por la empresa **CASONATO STEELCO SPA, S.A DE C.V.** Levantándose al efecto la suspensión provisional y definitiva, decretadas en los Oficios números 00641/30.15/5138/2017 y 00641/30.15/5447/2017 de fechas 7 y 24 de noviembre de 2017. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, se declara la nulidad del acto de fallo de la de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, y de todos los actos que del mismo deriven, específicamente de las partidas 40 y 40A, a efecto de que la convocante efectúe un nuevo acto de fallo del procedimiento concursal de mérito, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa **CASONATO STEELCO SPA, S.A DE C.V.**, respecto de las partidas 40 y 40-A, respecto del cumplimiento a los numerales 2.1, 2.2.2, 6.1, anexos T1, T2 y T5, en correlación con las Juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fechas 26 y 29 de septiembre de 2017, así como los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 5.1 y 5.2, de la convocatoria y artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundada** la solicitud de intervención de oficio solicitada por la convocante para modificar el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR030-E278-2017, específicamente de las partidas 40 y 40A, respecto a que esta autoridad administrativa emita las directrices a efecto de se emita un nuevo fallo en el que se deseche la propuesta presentada por la empresa **Suministros y Venta de Equipos Médicos, S.A. de C.V.** -----

0093

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2017.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6001 /2017.

- 24 -

CUARTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Cuauhtémoc y Carranza No. 2415, Col. la Rinconada, C.P. 23040, La Paz, B.C.S., Tel/fax: 612 12 586 69.

NOTA 1

Lic. [REDACTED] representante legal de la empresa SUMINISTRO Y VENTAS DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., Patricio Sanz no. 1747, despacho 601, torre C, colonia del Valle, delegación Benito Juárez, c.p. 03100, Ciudad de México; personas autorizadas en términos del artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, [REDACTED] y a los C.C. [REDACTED]

NOTA 2

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Francisco Javier Bermúdez Almada.- Titular de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Almada Madero 310 y Héroes del 47 Col. Esterito la Paz 23020, B.C.S. Teléfonos: (01 112) 229-10 Fax 203-76.

Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Baja California.

MCCHS*ING*OAV

